



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente solicitud de matrimonio, la cual ingreso el 31 de mayo de 2022. Para proveer, junio 9 de 2022.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.882

Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Matrimonio

Contrayentes: **Lorena Andrea Guerrero Giraldo**

José Alexander Atehortúa Meneses

Rad. No.: 761114003003-**2022-00185**-00

ASUNTO:

A despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil, donde son contrayentes **LORENA ANDREA GUERRERO GIRALDO**, y **JOSE ALEXANDER ATEHORTUA MENESES**, una vez revisada la solicitud se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

➤ Los contrayentes no señalan en la petición que realizan el estado civil en que se encuentran, es decir, no establecen si se están impedidos para contraer nupcias, de acuerdo a lo señalado literal b del art. 2 del Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988.

➤ Aunado a ello, no manifiestan la existencia o no de hijos menores. Lo anterior para dar cumplimiento, si es del caso, a lo dispuesto en el Inc. 2 del art. 3 del Decreto 2668 del 26 de diciembre de 1988, en concordancia con la preceptiva contenida en el art. 169 del C. C.

➤ Por otro lado, los solicitantes no aportan copia de sus documentos de identidad, así como tampoco allegan copia de los Registros civiles de Nacimiento con expedición no mayor a un (1) mes a la solicitud de matrimonio como lo exige el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988, teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio se presentó el 31 de mayo de 2022, es decir, superior a un mes, de acuerdo con las vigencias exigidas en la norma.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., es causal para inadmitir la petición, en consecuencia, **el Juzgado**



Tercero Civil del Municipal de Buga, obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil de los contrayentes **LORENA ANDREA GUERRERO GIRALDO**, y **JOSE ALEXADER ATEHORTUA MENESES** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 083.

El anterior auto se notifica hoy
10 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeca5867be06a55654359bae764e5a7a9b3f9fc57e8620921b7df658a1a3007**

Documento generado en 10/06/2022 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>